

nados y previo aviso del IRYDA se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

Octava.—La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Novena.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado y que proporcionen o suplan las aguas utilizadas en este aprovechamiento, sin que el abono de este canon, ni la propia concesión en sí, otorguen ningún derecho al IRYDA para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

Once.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general, y sin derecho a indemnización alguna.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—El IRYDA queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Catorce.—La autorización para el trabajo en zonas de policía de vías públicas deberá recabarse de la autoridad competente.

Quince.—El IRYDA queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

Dieciséis.—El IRYDA será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligado a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado.

Diecisiete.—Cuando desaparezca la tutela del IRYDA sobre los posibles beneficiarios de este aprovechamiento, deberá dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Guadiana, quedando aquéllos obligados a constituir una comunidad de regantes, a cuyo efecto deberán presentar en aquella Comisaría de Aguas, los proyectos de ordenanzas y reglamentos para su tramitación reglamentaria.

Dieciocho.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Diecinueve.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 11 de julio de 1980.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

19680

*RESOLUCION de 11 de julio de 1980, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada a «Ronda Ganadera. S. A.», del aprovechamiento de aguas de 361,48 litros por segundo de aguas del canal de Orellana, en término municipal de Campo-Lugar (Cáceres), con destino a riego por aspersión.*

«Ronda Ganadera, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del canal de Orellana, en término municipal de Campo-Lugar (Cáceres), con destino a riego por aspersión, y

Este Ministerio ha resuelto conceder a «Ronda Ganadera, Sociedad Anónima», el aprovechamiento de un caudal continuo de 361,48 litros por segundo o su equivalente de 1.084,44 litros por segundo en jornada de ocho horas, a derivar del canal de Orellana en su punto kilométrico 45,24 del término municipal de Campo-Lugar (Cáceres), con destino al riego por aspersión de 602,7738 hectáreas de terreno de su propiedad en las fincas Ma-

jadas Altas-Ahijón y Cerro Teresa-Queseras, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la tramitación de la concesión y que por esta resolución se aprueba, a efectos concesionales, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Diaz-Ambrosia Llera, visado por el Colegio Oficial con el número 72.040, de 9 de enero de 1978, y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 114.922.364 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar la esencia de la concesión, tiendan a mejorar el proyecto.

Segunda.—Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de dos años a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

La puesta en riego de la totalidad de la superficie a regar deberá efectuarse en el plazo máximo de un año a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y la Sociedad concesionaria vendrá obligada a adaptar los mecanismos de control proyectados, para el caudal a derivar, al caudal concedido más el que le corresponda por la superficie de la finca que está dentro de la zona regable del canal de Orellana.

El horario de funcionamiento de la derivación, que será de ocho horas, será fijado por la Confederación Hidrográfica del Guadiana una vez oída la Comunidad de Regantes del canal de Orellana.

El servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Sociedad concesionaria no excede en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda ser superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada al año.

De acuerdo con los datos que figuren en el acta de reconocimiento final de las obras, se establecerá el tiempo de funcionamiento de los grupos elevadores para derivar los volúmenes concedidos.

Cuarta.—La Sociedad concesionaria viene obligada a integrarse en la Comunidad de Regantes del Canal de Orellana, comprometiéndose a quedar sujeta a todas sus ordenanzas y reglamentos.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante su construcción como en el período de explotación, del aprovechamiento, quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, salvo las que se construyan en la zona de policía del canal de Orellana cuya inspección, vigilancia y mantenimiento serán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dichos Organismos del comienzo de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y relacionándose en ella, las características de la maquinaria instalada en el aprovechamiento, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público, necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Octava.—La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Novena.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Diez.—La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos los regadíos de la Comunidad de Regantes del Canal de Orellana, lo que comunicará al Alcalde de Campo-Lugar, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Once.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general y sin derecho a indemnización alguna.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, seguridad social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Catorce.—La autorización para el trabajo en zonas de policía de vías públicas deberá recabarse de la autoridad competente.

Quince.—La Sociedad concesionaria queda obligada al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

Dieciséis.—La Sociedad concesionaria será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligados a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado.

Diecisiete.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciocho.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 11 de julio de 1980.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

19681

*RESOLUCION de 11 de julio de 1980, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadiana, en término municipal de Olivenza (Badajoz), con destino a riegos, a favor de doña Encarnación Vara Mira y don Francisco Llorente Núñez.*

Doña Encarnación Vara Mira y don Francisco Llorente Núñez, han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadiana, en término municipal de Olivenza (Badajoz), con destino a riegos, y

Este Ministerio ha resuelto conceder a doña Encarnación Vara Mira y don Francisco Llorente Núñez, autorización para derivar por elevación hasta un caudal continuo de 158,40 litros por segundo del río Guadiana, en término municipal de Olivenza (Badajoz), con destino al riego por aspersión de 264 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Valdelinares», sin que pueda derivarse un volumen superior a 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición y que por esta resolución se aprueba a los efectos de la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Gonzalo Soubrier-González, visado por el Colegio Oficial con el número 9.017, y con un presupuesto de ejecución material de 17.889.798,10 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Guadiana, podrá autorizar pequeñas modificaciones, que sin alterar las características esenciales de la concesión tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

Segunda.—La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la construcción de un módulo en la toma que limite el caudal señalado en la concesión, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

Tercera.—Las obras empezarán antes de dos meses desde la fecha de publicación de esta concesión y quedarán terminadas en el plazo de doce meses contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de la parcela quedará concluida antes de un año a partir de la terminación de las obras.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se concede reservándose el derecho de imponer al concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal de concesión.

El Servicio comprobará especialmente que el caudal elevado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. A dicho fin el personal de la Comisaría de Aguas podrá visitar, previo aviso o no y cuantas veces se estime oportuno, las instalaciones y lugares del aprovechamiento, debiendo el titular autorizado y personal dependiente del mismo, entre el cual debe figurar un técnico competente, proporcionar la información que se le solicite. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Guadiana o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conte el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra,

quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime necesarias, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Novena.—Esta concesión se otorga por 99 años (noventa y nueve), contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Diez.—La Comisaría de Aguas del Guadiana, podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Guadiana, lo que comunicará al Alcalde de Olivenza (Badajoz), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Once.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Doce.—Si con motivo del aprovechamiento del tramo internacional del río Guadiana, sus obras afectaran directa o indirectamente, a las instalaciones relativas al proyecto base de la presente concesión, su titular quedará obligado a introducir en ellas, sin derecho a indemnización, las modificaciones necesarias para hacerlas compatibles, en su caso, con las variaciones de niveles que puedan producirse en el río Guadiana.

Del mismo modo, existiendo la posibilidad de que la superficie objeto de transformación, quede enclavada en la zona inundada por el referido aprovechamiento, a concesión se entenderá otorgada con carácter provisional en este sentido, quedando caducada cuando así lo disponga la Administración y especialmente cuando se realice el citado aprovechamiento, sin que por ello tenga derecho el concesionario, durante un plazo de veinte años, a partir de la fecha de la concesión, a indemnización de ninguna clase por los perjuicios que le puedan irrogar, en virtud de la caducidad, ni las mejoras de cualquier orden derivadas de la implantación del regadío en la mencionada finca.

Trece.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Catorce.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Quince.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

Dieciséis.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Diecisiete.—El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los pantanos reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido y aun suprimido, mediante el preclavado de los grupos elevadores correspondientes, en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos pantanos.

Dieciocho.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 11 de julio de 1980.—El Director general.—P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

19682

*ACUERDO de 8 de mayo de 1980, de la Comisión del Área Metropolitana de Madrid, por el que se aprueba inicialmente el proyecto de expropiación del polígono I, del sector de edificación abierta de Vallecas (barrio de Doña Carlota), en el término municipal de Madrid.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de la vigente Ley de Expropiaciones, se procede a citar a los titulares de bienes y derechos afectados por el Proyecto de Expropiación del Polígono I del Sector de Edificación Abierta de Vallecas (barrio de Doña Carlota), en el término municipal de Madrid.

Dichas personas podrán examinar, durante el plazo de quince días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», el citado expediente en los locales de la Comisión del Área Metropolitana de Madrid (Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo) y formular cuantas alegaciones estimen pertinentes a su derecho, dirigiéndolas por escrito al ilustrísimo señor Delegado del Gobierno en la expresada Comisión.

Madrid, 16 de junio de 1980.—El Secretario general, Heliodoro Giner Ubago.